

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.

(Código civil vigente)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Abril.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 965

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. eleva á este Ministerio el Veterinario Inspector de Palma de Mallorca acerca de la persona que ha de abonarle los derechos devengados por los reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictámen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á "quién ha de satisfacer los honorarios devengados por reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península."

De su examen aparece: Que en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 y Enero de 1893, fueron importadas en Palma, procedentes de Barcelona, varias reses vacunas, algunas de ellas atacadas de fiebre aftosa ó glosopeda; que con este motivo, el Inspector Veterinario, después de practicar los oportunos reconocimientos, procedió, con anuencia del Director de Sanidad marítima, á la completa incomunicación de dichas reses, adoptando además todas las disposiciones que la ciencia y la práctica aconsejan para

evitar el contagio de la citada enfermedad, lo que por fin se consiguió, dándose conocimiento de todo al Gobernador civil. Entiende el Inspector Veterinario que las visitas ocasionadas por estos servicios deben ser abonadas por los propietarios de las reses sujetas á la cuarentena, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 6 de Septiembre de 1888; pero como esta disposición se refiere tan solo á ganados extranjeros, y con el fin de proceder con el mayor acierto, ruega se le manifieste por quién deben serle abonados los honorarios devengados por las visitas efectuadas al indicado ganado, y qué cantidad puede reclamar por cada una de ellas, teniendo en cuenta que los locales ocupados por las reses distan más de dos kilómetros de aquella ciudad.

La legislación vigente relativa á los servicios veterinarios no tienen determinado nada concreto sobre los reconocimientos y visitas de que se trata. Por lo tanto, es preciso buscar en las disposiciones que se ocupan de casos análogos la base en que deberá fundarse el criterio para fijar la remuneración que habrá de darse por el reconocimiento de las reses cuarentenarias.

La Real orden de 6 de Septiembre de 1888 (no 1877 como dice el exponente) prescribe que las reses importadas se sujetarán, antes de ser sacrificadas, á un periodo de descanso de diez días, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, practicándose al terminar dicho periodo otro reconocimiento facultativo, ordenándose además que los veterinarios cobraran los derechos por estos reconocimientos.

La Real orden de 18 de Junio de 1867, dictada á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, después de haberse oído al Real Consejo de Sanidad, dispone en su regla 1.ª "que siempre que los Subdelegados de veterinaria hayan de salir de la jurisdicción del pueblo donde residen, si pernoctan en

sus casas, devengarán por cada día seis escudos, ó sean 15 pesetas."

Además, la Real orden de 30 de Marzo de 1875, á la que acompaña la Tarifa de los honorarios que pueden exigir los Profesores de Veterinaria en el ejercicio de su profesión por reconocimientos judiciales ó privados, visitas y operaciones, dice en su núm. 15 que en los casos de enfermedades enroóticas ó epiroóticas, si el Profesor encargado de reconocer los ganados y adoptar las medidas de policía sanitaria en males contagiosos no tuviera que pernoctar fuera de su habitual domicilio, por no exigirle el cumplimiento de sus deberes, percibirá 6 escudos, ó sean 15 pesetas.

Siendo, pues, el tipo marcado para cada día en las dos precedentes Reales órdenes el de 15 pesetas, y teniendo presente que el local donde se encuentra el ganado visitado está siempre, aunque dentro del término municipal, alejado del pueblo donde reside el Veterinario;

La Sección entiende que los honorarios por cada uno de los dos reconocimientos que se practiquen al empezar y al concluir el periodo de diez días de descanso que la Real orden de 6 de Septiembre de 1888 impone en su caso 1.º á los ganados, ya procedan del extranjero ó de puertos de la Península, serán de 15 pesetas, con cargo al Capitán, patrón del buque ó consignatario.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 18 de Julio del corriente año."

Y conforme con el mismo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Director de ese puerto y fines consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Ministerio de la Guerra

Núm. 1002

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre lo REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 5 créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden á 2194'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 380'96 por los intereses devengados; en junto á 2575 pesos 19 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar

los 901 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.,,

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distri-

tos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—*López Domínguez*.

Señor...

RELACION NUM. 12 QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificadico Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
443	D. Pedro Porta Ardanas	926 90	250 26	1177 16	412
444	José Roviralta Gamboa	623 18	21 92	648 10	226 83
445	Pedro Beltrán Durán	221 20	53 08	274 28	95 99
446	José Mombiela Salas	115 50	31 18	146 68	51 33
447	Hilario Lasheras León	307 45	21 52	328 97	115 13
	TOTAL.....	2194 23	380 26	2575 19	901 28

Madrid 30 de Marzo de 1894.—*LÓPEZ DOMÍNGUEZ*.

Núm. 1008

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.^a adicional á la número 63 de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificadico de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados; en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonos y ajustes rectificadicos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.—*López Domínguez*.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificadico Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
47	D. Bernardo Camacho Romero	385 71	104 14	489 85	171 44
48	Bernardino Vicente Fraile	395 42	106 76	502 18	175 76
	TOTAL.....	781 13	210 90	992 03	347 20

Madrid 30 de Marzo de 1894.—*LÓPEZ DOMÍNGUEZ*.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 1154

En las causas procedentes del Juzgado de Montilla, seguidas por los delitos de homicidio, homicidio, falsedad, incendio y rapto, contra Pedro Berral César, Rafael Algaba y otro, Antonio Repiso, Manuel Ponferrada y Antonio Castilla, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta ciudad, los días 1.º, 4, 5, 7 y 8 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Felipe Pedraza Ramirez
- Antonio Chamizo Cáliz
- Antonio Jiménez Córdoba
- Francisco Barranco León
- José Casado Mesa
- Francisco Luque Gómez
- Francisco Torres Amo
- Cristóbal Casto Luque
- José Gutiérrez Lucena
- Juan Lucena Navarro
- José Requena Varo
- Juan Antonio Carmona Algaba
- José Soto Raigón
- Antonio Gómez Pedraza
- Manuel Mesa Velasco
- Francisco Polo Pérez
- Lucas Millán Garrido
- Rafael Garcia Galvez
- Antonio Portero López
- Luis Albornoz Aguilar

Capacidades

- D. Joaquín Marquez Repiso
- Amador Cuesta Castro
- Antonio Felipe Muñoz Prieto
- Antonio Cruz Luque
- Rafael Gómez Segovia
- Francisco Arrabal Requena
- Joaquín Castro Santos
- José Garcia Fernández
- José Panadero Luque
- Luis López Vega
- Diego Casado López
- Antonio Galvez Hernández
- Rafael Herrador Baena
- Francisco Ortega Gómez
- Manuel Argamacilla Licerias
- José Arroyo González

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. Mariano Rodríguez Roldán
- Gerónimo Marquez Lara
- José Alfaya Alfaya
- José Suarez Varela

Capacidades

- D. León Periañez Crespo
 - Fernando Montis Vazquez
- Córdoba 18 de Abril de 1894.—El Presidente, José González de Tejada.

En la causa procedente del suprimido Juzgado de Posadas, por el delito de violación, contra Antonio Gómez Pineda, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado el día nueve de Junio próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Tomás Estefanía de Alava
- Manuel González Repiso

- D. Luis Lara Vargas
- Rafael Mengual Benitez
- Juan Miguel Padilla Serrano
- Antonio Luque Ibañez
- Fructuoso Sánchez de Toro
- Luis Soldevilla Guerrero
- Laureano Ugar Rodríguez
- Rafael Vargas Fernández
- Martín Crespo Torres
- Joaquín Plácido Garcia y Garcia
- Francisco Espina Delgado
- José Carreto Doblas
- Vicente Diaz Cruz
- Antonio Fuentes Muñoz
- Manuel Jiménez Liñán
- Miguel Herrera de la Torre
- Manuel Martínez Noguera
- Rafael Nieto Gamero

Capacidades

- D. Francisco Muñoz Rodriguez
- José Herrera Ariza
- Agustín Jimenez Guillén
- José Ruiz Castilla
- Antonio Aguilar Muñoz
- Francisco Clerico Alvarez
- Manuel Triva Iribarren Etias
- Francisco Rosa Fernández
- Manuel Zafra Ubal
- Antonio Uceda Alonso
- Antonio Iglesias Huelva
- Francisco Aguilar Garcia
- Gaspar Aceña Jiménez
- Rafael Aguilar Santos
- Gavino Beuito Pérez
- Valeriano Carrasco Hortelano

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. Manuel Llamas Moreno
- Enrique Buendia Lasso
- Joaquín Garcia Delgado
- José Santos Flores

Capacidades

- D. Ventura Dávila Leal
 - Manuel de la Fuente Vargas
- Córdoba 18 de Abril de 1894.—El Presidente, José González de Tejada.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 1214

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cabra una plaza de Profesor auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 27 de Abril de 1894.—El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 1191

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el tercer trimestre del ejercicio de 1893-94, cuyos datos se publican en el periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del mineral		Valor íntegro		2 por 100	
						Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
431	Carnaval	Belalcázar	Plomo	Sociedad The Belalcazar C. ^a	272	15		4080		81	60
421	Solana	Idem	Idem	Idem							
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp. ^a F. C. de M. Z. y A.	805		90	724	50	14	49
394	San Juan	Fuente Obejuna	Idem	Excmo. Sr. D. Angel Rodriguez	1600	1'20	á 90	1650		33	
237	Esperanza y su demasia	Belmez	Idem	D. ^a Maria Mercedes Micheo	1737		90	1563	30	31	27
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Santa Bárbara	14300	48, 35, 10, 8, 6, 7, 5		197800		3956	
375	San Rafael 3. ^o	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	1119		90	1007	10	20	14
95	La Esperanza	Belmez	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica							
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	298372		1	298372		5967	44
116	La Terrible	Idem	Idem	Idem							
145	La Calera	Idem	Idem	D. Pedro Cristino Menacho	14605'50		90	13144	95	262	89
397	Santa Ana 3. ^a	Hornachuelos	Idem	Hill Delprat	2286'50		75	1714	87	34	30
694	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	Sociedad Anglo Vasca	500		22 50	11250		225	
"	Fundición de los Angeles	Fuente Obejuna	Idem	D. Francisco Manzanares	69		4 50	310	50	6	21
881	María	Idem	Idem	Thé Córdoba Silver Mines	471'73		12	5060	76	101	22
720	Leocadia	Almodóvar	Idem	Idem	6		12	72		1	44
799	Carmita y Positiva	Idem	Idem	Sr. Marqués de la Candelaria	188		15	2820		56	40
85	Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces							
161	La Torre	Idem	Idem	Idem							
184	Trajano	Idem	Idem	Idem							
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	368866		90	331978	40	6639	59
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem							
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem							
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem							
485	3. ^a Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	1309		12	15708		314	16
609	El Triunfo	Villv. ^a del Duque	Idem	Sdad. Minas y Fundición Escembreras	150		8	1200		24	

Córdoba 26 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Estadística

Sanidad

Núm. 1234

Fallecimientos ocurridos el día 29^o de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	13 días	Congestión pulmonar
San Pedro	Hembra	Soltera	55 años	Neumonía
Catedral	Varón	Soltero	6 meses	Gastritis
Idem	Idem	Casado	33 años	Ipertrofia
Idem	Idem	Soltero	78	Disenteria

DIA 30 DE ABRIL

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Vinda	80 años	Apoplejia
Idem	Idem	Casada	29	Tuberculosis pulmonar
San Francisco	Idem	Idem	75	Asistolía del corazón
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Falta de desarrollo
Idem	Hembra	Soltera	1	Sífilis corruenta
Idem	Idem	Idem	76 años	Disenteria
Idem	Idem	Idem	80	Idem
Idem	Varón	Soltero	56	Tuberculosis

Córdoba 30 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1135

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Juan Palomino, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias personales no constan, á fin de que comparezca en este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento dictado en causa por hurto de carbón, contra su hijo José, de doce años de edad.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.: Por mi compañero Palomero, Andrés Angel.

ANDUJAR

Núm. 1136

Don Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á

los señores Jueces de instrucción, Gobernadores y demás que componen la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que en la tarde del día trece del corriente, se extraviaron del olivar nombrado Coledillo, término de la villa de Espeluy, como pertenecientes á D. Antonio Troyano, vecino de Mengibar, las que siendo habidas se servirán poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieran las garantías necesarias.

Al propio tiempo se citan y emplazan á dos jitanos y una gitana que en la tarde de dicho día pasaron por expresado sitio, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Manuel Martinez.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo blanco, llamada Perla, de ocho años, más de la marca, con

una rastra, postro pialba de la pata derecha, de días.

Otra yegua pelo colorada, llamada Trilfera, de cinco años y hierro en la nalga derecha del lomo, más de la marca, la natura pintada, y una rastra careta de nueve días.

Una mula pelo mohina, llamada Jardinera, moscata, de diez años.

Otra mula pelo tostado, pequeña, llamada Pastora, de cuatro años.

MONTILLA

Núm. 1137

Edicto

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos declarativos de mayor cuantía, á instancia del Estado, contra el excelentísimo señor don Juan de Dios Bernuy Jiménez de Coca, Marqués de Benamejí, sobre liberación de gravámenes, se sacan á pública subasta en venta por segunda vez y con la baja del veinte y cinco del aprecio, las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra nombrada Laderas, partido del Cañuelo, término de Benamejí, con cabida de dos fanegas y tres celemines; linda por el Este con tierras de Francisco de la Cruz; al Mediodía otras de Antonio Ramírez; á Poniente olivar de Antonio María Borrego, y al Norte con tierra calma del Sr. Marqués de Benamejí, la cual ha sido justipreciada en treinta y cinco pesetas.

2.^a Otra suerte de una fanega y seis celemines de trierra con algunos plañones de olivo nuevos, en el partido del Cortijo Alto, de dicho término; linda por el Este con olivar de Antonio María Borrego; al Mediodía otros y viñas de D. Juan Paller, y al Poniente y Norte tierras del partido del Cortijo Alto, siendo apreciada en quince pesetas.

3.^a Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, partido del Zahurdón, de igual término; linda á Oriente con el arroyo de las Puentes; al Norte y Poniente con tierras de S. E., y al Sur más de Antonio del Pino, siendo valorada en sesenta pesetas.

4.^a Otra suerte con cabida de seis celemines de tierra calma, en el mismo partido y término, confinante á Oriente y Norte con tierras calmas de Fernando Arjona Ruz; al Mediodía y Poniente con la mojonera de la ciudad de Lucena, la cual ha sido tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra suerte de diez fanegas y seis celemines de tierra calma, en el partido llamado Cerro-gordo, en el propio término, confinante á Oriente con tierra de José Pedraza; al Mediodía con el Río Genil; á Poniente con tierra de Francisco Leiva, y al Norte otras de José de la Torre, la que ha sido justipreciada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Y otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, en el propio partido y término; linda á Oriente con tierras de José Pedraza; al Mediodía con el río Genil; á Poniente tierras de Francisco Leiva, y al Norte otras de José de la Torre, la cual ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y seis de Mayo próximo, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.^a Que para hacer proposición hay que consignar una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del tipo en que sale á subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo.

3.^a Que en los autos resultan los datos suficientes para otorgar la oportuna escritura de venta, puesto que por el demandado no se ha hecho presentación de los títulos.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

HELLIN

Núm. 1138

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerónimo Herreros Salas, natural de Córdoba, de edad de sesenta y tres años, viudo, cuyo individuo suele dedicarse á la venta de pollos, algarrobas y trapos y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto frustrado de gallinas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Hellín á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego López Moya.—P. S. M., Luis García.

CARMONA

Número 1139

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos burros, uno de seis años, negro, con el pelo quemado en la paletilla izquierda, y el otro cano, capón, cerrado, con un galápago en el casco de la mano izquierda, que en la noche del día anterior han sido hurtados al vecino de esta ciudad Diego Eslava Arcos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dado en Carmona á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazon y.—El actuario, Antonio Aguayo.

LUCENA

Núm. 1140

Don Francisco Javier Sáenz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de una rucha de tres años, rucia, lucera, malamente esquilada, herrada de las manos, de gran talla y sin hierro, la cual le fué hurtada al vecino de esta ciudad Rafael de Varo Baltasar, el día diez y siete de Marzo anterior, del partido de los Jarales, de este término, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la misma, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Javier Sáenz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

COIN

Núm. 1141

Don Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de la ciudad de Málaga, y disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital, de don José Heredia García, natural y vecino de esta villa, Escribano habilitado interinamente que ha sido de este Juzgado, casado, de edad de unos treinta y ocho años, teniendo su residencia actual, según noticias adquiridas, en la expresada ciudad de Málaga; pues así lo he acordado á virtud de carta orden de la sección primera de la mencionada Audiencia, procedente de causa seguida y fallada contra el repetido don José Heredia García y otros, por falsedad.

Dado en Coin á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Bonilla.

ANTEQUERA

Núm. 1142

Don Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Heredia Peralta y Juan García Ortiz, vecinos de Córdoba y Cuevas de San Marcos, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado, á prestar indagatoria en dicha; causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á

las autoridades, dependientes de la policía judicial y Guardia civil, practiquen diligencias en busca de dichos procesados, captura de los mismos y conducción á esta cárcel de partido, mediante á que ha sido decretada su prisión.

Dada en Antequera á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Reynaldo Esponera.—P. M. de S. S., Eusebio Huélamo.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1196

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Debiendo subarrendarse por este establecimiento, por tiempo de tres años, el usufructo del acebuchar ingerto de la dehesa de Rivera la alta, que esta Remonta lleva en arrendamiento para su servicio, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres, que con dicho objeto tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa el Cuerpo en esta capital, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 25 de Abril de 1894.—El primer Teniente Ayudante, Secretario interino, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Martín González.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nueva matrícula industrial.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Documentación impresa para la guardia civil.

Guías de caballerías.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Libros para contabilidad municipal.

Altas y bajas de matrícula.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.